

# LEGITIMACION EN LA CAUSA, PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES DE LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL

Por: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA<sup>1</sup>

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO

Artículo Recibido: 24 de Septiembre 2012  
Revisado: 11 de Octubre 2012 - Aprobado: 5 de Noviembre 2012

## A MANERA DE INTRODUCCIÓN

A propósito de la imperativa reflexión sobre el aporte de los profesionales del derecho en la vida democrática de las sociedades modernas para la construcción de su proyecto político como nación, resulta indispensable plantearnos una mirada del proceso judicial entendido como mecanismo civilizado para la resolución de los conflictos, desde la perspectiva de una de las discusiones teóricas más trascendentes para el acto jurisdiccional por excelencia del aparato formal de justicia; la elaboración de la sentencia.

Citando a Bernal Pulido<sup>2</sup> y a propósito del tema tratado, la mirada propuesta al proceso como relación jurídica<sup>3</sup> necesariamente comprende un elemento básico; El derecho fundamental al debido proceso en el marco de la concepción de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho<sup>4</sup>.

Lo anterior, por supuesto, teniendo como epicentro del análisis el hecho uniformemente aceptado de concebir el proceso judicial formal como el escenario legítimo, independiente y autónomo para la resolución pacífica de los

conflictos sociales y objeto principal de los estudiosos de las ciencias jurídicas e instrumento para la realización de la justicia<sup>5</sup>.

De manera que, en la tarea de aportar elementos para la discusión, en lo que al tema judicial respecta debemos privilegiar en la reflexión para los efectos del presente ejercicio la elaboración de la sentencia como momento culminante del proceso judicial y fin último de la jurisdicción, en tanto, desde lo teórico, resulta el principal acto jurisdiccional del juez, con el que, además, se cierra de manera definitiva e inmutable el conflicto social.

Para comprender de una manera más sencilla tan elaboradas y profundas discusiones teóricas sobre la figura de la legitimación en la causa y la ubicación de su estudio en la estructura de la elaboración de la sentencia judicial, debemos empezar sosteniendo que los presupuestos procesales son «*los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria*»<sup>6</sup>, por lo cual, resulta imperioso referirnos a los derechos a la jurisdicción y a la acción como aquellos que

<sup>1</sup> Abogados Universidad Libre de Cúcuta.

<sup>2</sup> Carlos Bernal Pulido, El derecho de los derechos, Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, Febrero de 2008, páginas 333 y 334.

<sup>3</sup> Carlos Alberto Colmenares Uribe, El Proceso de la Estructura Monitoria, Departamento de Publicaciones de la Universidad Libre, Primera Edición, 2011, página 92.

<sup>4</sup> Carlos Bernal Pulido, El derecho de los derechos, Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, Febrero de 2008, página 335.

<sup>5</sup> Marina Gascón Abellán, Los hechos en el derecho, bases argumentales de la prueba, tercera edición, Marcial Pons, 2010, página 11; Jordi Ferrer Beltrán, La valoración Racional de la Prueba, Marcial Pons, 2007, Prólogo, página 15; Michele Taruffo, La prueba de los Hechos, editorial Trota, 2003, página 329; Michele Taruffo, La Prueba, Artículos y Conferencias, Monografías Jurídicas Universitarias, Editorial Metropolitana, Algunos comentarios sobre la Valoración de la Prueba, página 23; Perfecto Andrés Ibáñez,

Sobre el valor de la inmediatez, una aproximación crítica, Revista Jueces para la Democracia, No. 46, Marzo de 2003, página 57; Diana María Ramírez Carvajal, Algunas Instituciones complejas en el Proceso Penal Colombiano, Reflexiones sobre el Proceso Penal, una perspectiva comparada, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., página 167;

<sup>6</sup> Carlos Alberto Colmenares Uribe, El Proceso de la Estructura Monitoria, Departamento de Publicaciones de la Universidad Libre, Primera Edición, 2011, página 92.

Corte Suprema de Justicia, Cas. Feb. 21 de 1966, G.J., t. CXV, pág. 129

permiten a su titular la posibilidad de resolución de su pedido de justicia.

La acción entendida como «... *un acto de contenido procesal consistente en la actuación de parte que pone en marcha la jurisdicción, garantizada por el derecho constitucional de acceso a la justicia -derecho a la jurisdicción-<sup>7</sup>*», radica en el ciudadano la oportunidad absoluta y sin condicionamiento alguno de acudir a la jurisdicción, independientemente de su interés y legitimidad<sup>8</sup>.

Por su parte, el derecho a la jurisdicción supone que «*Para procesar y emitir pronunciamiento de fondo de manera válida y eficaz sobre la situación jurídica sustancial, es indispensable la existencia de un proceso que se constituya y desenvuelva con todas las garantías constitucionales y conforme a normas de derecho procesal.<sup>9</sup>*»; de donde se concluye que el derecho de acción abstracto y de naturaleza privada se instrumentaliza a través del de la jurisdicción, y una vez activada esta, la resolución del pedido de justicia se sujeta al sistema procesal público previamente definido por la ley para la misma y mediante el proceso judicial, en el que surge como deber estatal la emisión de una sentencia, sin consideración de su sentido.

### **LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

El proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Carnelutti quien en su insigne obra «*Como se hace un proceso*», señala: «... *el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del*

*duelo indica el juicio de Dios...<sup>10</sup>*» Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado.

Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como «... *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...<sup>11</sup>*»; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración<sup>12</sup>; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que «... *La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación*

<sup>7</sup> Presupuestos procesales y condiciones de la acción en el proceso civil, actualidad de dos conceptos fundamentales, Rodrigo Rivera Morales, ponencia, página 5.

<sup>8</sup> Presupuestos procesales y condiciones de la acción en el proceso civil, actualidad de dos conceptos fundamentales, Rodrigo Rivera Morales, ponencia, páginas 5 y 6.

<sup>9</sup> Presupuestos procesales y condiciones de la acción en el proceso civil, actualidad de dos conceptos fundamentales, Rodrigo Rivera Morales, ponencia, página 1

<sup>10</sup> Francesco Carnelutti, ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis, año 2002, página 17.

<sup>11</sup> Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.

<sup>12</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 224.

*activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción...<sup>13</sup>»; Asu turno Carnelutti expone que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...<sup>14</sup>» entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devis Echandia ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material.*

Existen entonces dos posiciones bifrontes, de un lado, la legitimación en la causa es vista como un presupuesto procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por si o interpuesta persona, esto es, ubica la legitimación en la causa en el campo del derecho procesal. Por otra parte y de manera antagónica a la anterior, se ha dejado sentado el planteamiento que ubica la legitimación en la causa en el ámbito propio del derecho sustancial, es decir, como una de las condiciones de la acción, concepciones que traen dentro de la jurisdicción una consecuencia de especialísima importancia, pues en la primera hipótesis si X demanda a Y creyendo ser el titular del derecho a reclamar y dentro del discurrir procesal y probatorio se demuestra ciertamente que X no es el verdadero titular del derecho, existe entonces falta de legitimación en la causa por activa y el Juez debe declararse inhibido para decidir, mientras que dentro de la segunda tesis deben desestimarse las pretensiones.

Existiendo estos dos criterios de aplicación del derecho, el máximo órgano de la jurisdicción civil acogió la segunda hipótesis, señalando que «... una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad a efectos de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma...<sup>15</sup>» Dimana de lo anterior, que según el criterio actualmente dominante de la jurisdicción la legitimación en la causa debe ser vista como una condición propia de la acción en el campo del derecho material, en razón a que si se reclama un derecho por quien no es el titular de este o frente a quien no está llamado a responder, itérese, deben ser negadas las pretensiones, terminado este litigio, con una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y no permita que este derecho sea reclamado de manera indefinida aun a sabiendas de que no se posee, tal como sucedería en caso de que el Juez se declarare inhibido para fallar.

### **EFECTOS EN LA ELABORACION DE LA SENTENCIA**

En nuestra opinión, el origen de la controversia radica precisamente en la percepción de las nociones de los presupuestos procesales y materiales de la sentencia, así como del hecho de considerar la legitimación en la causa como parte de una u otra de estas, punto jurídico respecto del cual las posiciones de los teóricos resultan antagónicas<sup>16</sup>; los defensores de la tesis que la ubican como presupuesto material de la sentencia, cuyo máximo exponente es el procesalista Hernando Morales Molina sostienen que su falta no afecta la validez del proceso, por tanto puede proveerse de mérito, criterio que como ya se dijo, ha adoptado la Corte Suprema

<sup>13</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 225.

<sup>14</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227.

<sup>15</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 237.

<sup>16</sup> Martín Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3

de Justicia<sup>17</sup>; Por su parte quienes la instalan como presupuesto formal del proceso susceptible de control aún oficioso por parte del juez de conocimiento y que tienen su exponente más representativo en Hernando Devis Echandía, afirman que su ausencia impide la resolución de fondo del asunto sometido a examen, debiéndose decretar nulidad o dictar sentencia inhibitoria.

La álgida divergencia doctrinal sobre el tema tratado, trasciende al derecho sustancial, al derecho de acción y a la pretensión misma, en tanto según el criterio adoptado por la máxima autoridad de la justicia ordinaria civil, el pronunciamiento de mérito que se emita por la jurisdicción, no sólo es desestimatorio, sino además con fuerza de cosa juzgada material para poner fin al debate, éste «...totalmente distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo éste formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder.<sup>18</sup>»; se censura así por la jurisdicción la falta de identidad entre la persona del actor y aquella a la cual la ley le concede la acción, «Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la *legitimatio ad causam* consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)». (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado,

sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado.<sup>19</sup>»

Citando al profesor Colmenares Uribe: «... en el proceso coexisten dos relaciones jurídicas: una de derecho material y la otra de derecho procesal. La primera integra el contenido del proceso, la segunda constituye su forma. La relación sustancial liga solamente a las partes, mientras la relación procesal liga a las partes y al juez, todos los cuales son a su vez sujetos procesales.»<sup>20</sup>; de lo que se sigue, según palabras del mismo autor, que los presupuestos, procesales y materiales de la sentencia de fondo donde queda inmersa la legitimación en la causa al atribuirle naturaleza procesal, se refieren a todo proceso, por tanto, deben fusionarse dejando atrás las distinciones doctrinarias para dar paso a un control oficioso de los mismos por parte del juez del proceso como responsable y garante de su correcto adelantamiento, pues en últimas, lo definitivo es constatar su presencia para la validez del mismo y, consecuentemente, la procedencia de la construcción de una sentencia estimativa.

En esta misma línea de pensamiento unificador se ha expresado el profesor Martín Agudelo Ramírez al sostener; «Como se destacó anteriormente, no existe unanimidad sobre la teoría de los presupuestos procesales. Las pocas posturas que se encuentran son discrepantes, imponiéndose la necesidad de un estudio riguroso que permita que todos los operadores jurídicos asuman un discurso que asegure la racionalidad de la argumentación y sus resultados sobre la conveniencia de una correcta construcción conceptual sobre los requisitos formales del proceso sin que desvirtúe el carácter instrumental del derecho procesal al efectivizar el derecho sustancial. A partir de un grado de claridad lingüística-conceptual ha de abordarse la categoría genérica del presupuesto sin permitir

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. P. NICOLAS BECHARA SIMANCAS, Sent., del 14 de Agosto de 1995, Exp. No. 4268

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. P. NICOLAS BECHARA SIMANCAS, Sent., del 14 de Agosto de 1995, Exp. No. 4268

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. P. NICOLAS BECHARA SIMANCAS, Sent., del 14 de Agosto de 1995, Exp. No. 4268

<sup>20</sup> Carlos Alberto Colmenares Uribe, El Proceso de la Estructura Monitoria, Departamento de Publicaciones de la Universidad Libre, Primera Edición, 2011, página 94.

la diversificación que en últimas conlleva a imprecisiones.<sup>21»</sup>

### **EL PAPEL DEL JUEZ EN EL DISCURRIR DEL PROCESO**

Una vez analizada la perspectiva sobre la cual se viene entendiendo por parte de la jurisdicción la legitimación en la causa, abordaremos el curso dialéctico del presente escrito. Como se dejó claro en las primeras líneas, la legitimación en la causa existe como una calidad que se encuentra íntimamente ligada a las partes del proceso (demandante y demandado) y que conlleva como consecuencias jurídicas; la intervención del juez desde el inicio del método de debate, desde la postura propia de los presupuestos formales del proceso o el de establecer al momento de proferir la sentencia cuando se ocupe de los elementos axiológicos de la pretensión.

Corresponde ocuparnos en este intersticio, sobre la legitimación en la causa como presupuesto formal, y posteriormente una vez superada dicha categoría, cómo tal institución se convierte en presupuesto axiológico de la pretensión. Quiere decir lo anterior que frente al debate de la relación jurídico-procesal, la legitimación en la causa se convierte en la manifestación dada por el demandante cuando este considera que le asiste la titularidad del derecho, de cara a un demandado que es la persona encargada de cumplir con el mismo, acorde a su sentir.

Por ello, el jurista AGUDELO RAMIREZ indica que entre los presupuestos que tutelan el elemento subjetivo o la actitud de los sujetos procesales, se encuentra la ya precitada institución a la que venimos referenciando, pero, tomando como línea de principio el aglutinamiento de todos los presupuestos (procesales y materiales) desde la garantía del debido proceso, la sanción es la nulidad para unos casos y el fallo inhibitorio para otros, sin dejar de lado, lo visto en este espacio académico, donde se contempla la posibilidad de proferir como última ratio el fallo inhibitorio.

¿Cómo se traduce lo anterior en el método del debate?; en la actividad procesal, cuando se invoca la legitimación en la causa en el acto introductorio de parte, basta con que a quien se le enrostra la condición de demandado acepte ya sea de manera expresa o tácita, dicha calidad, para que el juez supere el estudio del mismo en dicha categoría, es decir, si dentro del proceso, sin hacer uso de la actividad probatoria, se encuentran cumplidos dichos requisitos, se puede inferir razonablemente el cumplimiento del presupuesto formal, como lo enseña el Maestro Agudelo Ramírez<sup>22</sup>.

Ahora, funge para el autor de la tesis, aglutinar los presupuestos materiales informales del proceso, en el entendido de teorizar con precisión la conexidad entre presupuesto material y principio de la legalidad de las formas, pero, catalizados por el tercero supra ordenado, haciendo uso del deber-poder de instrucción de que trata el inciso 2° del artículo 2° del C.P.C., y el inciso 2 artículo 8 del C.G.P., tras la figura del principio procesal del juez tropo, el cual encarna la función del juez director del proceso y del despacho saneador.

No sería otra la figura protagónica del juez, en el método de debate, por cuanto de no ser así, se estaría dando la figura del mito de Sísifo, lo cual sin duda erradica las sentencias inhibitorias y por ende da estricto cumplimiento a un fin esencial del estado como es, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, armonizado de igual manera con el imperativo de la eficacia en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento (art. 1 ley 1285 de 2009 que modifica a sus vez el Art. 4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia).

Fíjese como la anterior perspectiva dimana de la figura del Juez en el Estado Social de Derecho, evocando al maestro Rudolf Stanley el papel de este debe analizarse desde un punto de vista formalista y en el marco del principio del derecho

<sup>21</sup> Martín Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3

<sup>22</sup> Martín Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia.

justo, y que mayor garantía de materialización de la justicia, que sea el juez como director del proceso el garante de proferir una decisión justa que componga los asuntos sometidos a su conocimiento, erradicando como se dijo las sentencias inhibitorias, que conlleva a que el justiciable no obtenga certeza de la realidad de su derecho reclamado ante el Estado representado por el órgano jurisdiccional.

Ahora bien, tomada la legitimación en la causa como uno de los requisitos formales a los que se refiere el jurista Agudelo Ramírez, debe tenerse en cuenta, que si bien, en virtud al principio del despacho saneador, tales requisitos deben ser analizados durante el trascurso del proceso, existen casos concretos donde la figura aquí objeto de estudio debe ser examinada al inicio del mismo, para que se dé curso a este, a guisa de ejemplo, el proceso de entrega del tradente al adquirente, rendición espontánea de cuentas entre otros.

En lo que corresponde al elemento axiológico de la pretensión, se torna necesario para establecer las consecuencias jurídicas que provienen de las reglas primarias, con la cual se conforma la pretensión típica según la teoría Kelseniana, demostrar que quien es titular del derecho material, coincida con quien se enuncia como tal en el cuerpo de la demanda; así mismo que a quien se le exige el cumplimiento de dicha obligación material, coincida con quien ha sido demandado.

Por consiguiente, el debate trasciende en lo material cuando el juez deba ocuparse en los elementos axiológicos de la pretensión, es decir, en este intersticio, momento o estadio procesal ya el juez está resolviendo el fondo del asunto para establecer conforme al acopio probatorio, el cumplimiento de los elementos que conforman las normas enunciativas que cimientan la pretensión típica. Es así, que debe actuar el tercero imparcial, pero siempre de cara al estudio en el acto jurisdiccional y procesal por excelencia como es la sentencia, estableciendo en ella que exista simetría vinculante entre lo pedido, quien lo pretende y frente a quien se pretende.

La dinámica procesal ha venido atemperando que si la legitimación en la causa es un elemento de la acción o de la pretensión, cuando de lo que se trata es de darle un mayor papel protagónico al juez tropo, todo esto en virtud a la dirección y saneamiento del proceso, que alcanza una mayor aplicabilidad cuando se rompe ese esquema bifronte de los presupuestos procesales y materiales del proceso, dando paso a la teoría contemporánea del derecho procesal de establecer de manera aglutinada los presupuestos formales del proceso, como primera categoría de estudio del juez al momento de proferir la sentencia y dentro del devenir procesal, asegurando así como ya se dijo en líneas que preceden, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como fin esencial del Estado.